

EXPEDIENTE PARA TRAMITAR UNA ASOCIACIÓN RELIGIOSA

- 1. SOLICITUD DE REGISTRO.-** Carta simple dirigida al Director General de Asociaciones Religiosas, firmada por el PASTOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL, así como los oficiales de la Iglesia. Se sugiere un número de 2 a 7 personas, (con arraigo, buen testimonio, pertenencia, buena salud y confiabilidad en la iglesia) para que a futuro no se complique reunirlos. Deben añadir copias de Actas de Nacimiento e Identificación Oficial.
- 2. DENOMINACIÓN DE LA IGLESIA.-** Carta simple que incluya sólo el nombre actual de la Iglesia y tal vez 2 ó 3 opciones de “nombres” sólo para el caso de que ya exista una A.R. con el nombre idéntico de ustedes.
- 3. DOMICILIO LEGAL.-** Carta simple (O siguiendo en la anterior) con la dirección actual del templo o casa habitación que sería el domicilio legal.
- 4. RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.-** Carta simple que incluya los nombres completos de la MESA DIRECTIVA DE LA A.R., esto es para efectos del trámite, pueden o no ser los mismos para el accionar diario de la iglesia a futuro. Se sugiere una Mesa Directiva con 2 a 7 personas... Se deben añadir copias de actas de nacimiento e identificación oficial (INE ó Pasaporte Mexicano). Ej. Presidente = Pastor Titular; Vice- Presidente, Secretario, Tesorero, Sub-Secretario, Sub-Tesorero.
- 5. RELACIÓN DE ASOCIADOS.-** Se sugiere incluir aquí la misma Mesa Directiva y si acaso 2 ó 3 personas más. (igualmente los asociados- mesa directiva deben ser hermanos de buen testimonio, buena salud, arraigo, pertenencia y confiabilidad en la iglesia). Igual se requerirá nombres completos, actas de nacimiento en copia e identificación oficial. (Al nombrar un número compacto de las mismas personas para el punto 1,4 y 5 ello simplifica reuniones y firmas subsiguientes. Esto no quita la forma de gobierno congregacional según enseña La Biblia).
- 6. RELACIÓN DE MINISTROS DE CULTO.-** Sólo datos del Pastor o Pastores actuales.
- 7. OFICIO DE APODERADOS LEGALES.-** Puede ser el mismo pastor titular o aquellos que vayan a realizar el trámite.
- 8. ESTATUTOS.-** En esto es lo que hay que trabajar más y adecuarlos al entendimiento y situación de la iglesia. Se sugiere añadir una cláusula que diga que sobre todo estatuto está el acuerdo mayoritario de 2/3 de la Iglesia Reunida en Asamblea (Sesión de Negocios)... Aunque el acuerdo contravenga el Estatuto siempre y cuando no contravenga la doctrina fundamental de la Biblia, asentada en los propios estatutos. (Esto para fines de posibles modificaciones futuras a los estatutos en función de las circunstancias cambiantes, según lo decida la Iglesia).
- 9. BIENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN.-** Esto aplica sólo para templos abiertos a culto público antes de 1994.
- 10. BIENES SUSCEPTIBLES DE APORTARSE AL PATRIMONIO DE LA A.R.-** Las propiedades que de la Iglesia que puedan llegar a poner a nombre de la A.R., luego de los trámites correspondientes.
- 11. ANTIGÜEDAD Y ARRAIGO.-** Pruebas fehacientes de que la Iglesia tiene más de 5 años continuos congregándose... Acta de Organización, Fotos de Aniversarios, Actas de Sesiones de Negocios, Recibos de servicios, etc.
- 12. CONVENIO DE EXTRANJERÍA.-** No consideraremos tener ministros extranjeros.

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY PREAMBULO

Con la firme convicción de que somos salvos por la gracia del Señor JESUCRISTO, y con el deseo de servirle mejor y promover Su Reino sobre la tierra, declaramos, establecemos y aceptamos esta CONSTITUCIÓN y ESTATUTOS para la preservación de los principios de nuestra fe, y con el propósito de que este cuerpo sea gobernado de una manera ordenada a fin de preservar las libertades de cada uno de los miembros individuales de esta iglesia, y la libertad de acción de este cuerpo en relación a otros cuerpos similares.

La IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY ha luchado a través de cuarenta y cuatro años con el propósito de ser un fiel testigo de JESUCRISTO y ha tratado de ser una luz y un apoyo para la comunidad en la cual ha estado enclavada, siempre actuando bajo estricta observancia de la ley y de las buenas costumbres. Habiéndose iniciado como un grupo pequeño, hoy es integrada por un gran número de miembros, todos imbuidos de los mismos principios y comprometidos con la misma Fe.

Ante las nuevas disposiciones legales a nivel Constitucional, y en atención a la LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, como reglamento de las disposiciones Constitucionales de la materia, surge para la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY la necesidad de ajustarse a tales normas, adoptando las formas legales requeridas.

Es así que se formula el articulado de la presente

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, ANTIGÜEDAD LEGAL Y ARRAIGO.

SECCIÓN I. NOMBRE. El nombre oficial de este cuerpo será el de IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY.

SECCIÓN II. DOMICILIO. Su domicilio legal será el local ubicado en la calle Quinta Zona No. 753 de la Colonia Caracol, en Monterrey, Nuevo León, México.

SECCIÓN III. ANTIGÜEDAD LEGAL. Para acreditar la antigüedad legal de esta Iglesia anexamos fotocopia notarialmente certificada de la documentación legal siguiente:

1. Escrito de fecha 21 de julio de 1958 firmado por los C.C. Isaías Rodríguez Vázquez, Antonio Escamilla y Narciso Herrera, pastor, secretario y pastor asistente respectivamente, así como por diez personas más que integraron la Junta Vecinal, solicitando autorización a esa Secretaría de Gobernación a fin de abrir al culto público el templo de la IGLESIA BAUTISTA BERE A, ubicado en la calle de Quinta Zona No. 753 de la Colonia Caracol, de Monterrey, Nuevo León. (*Anexo No. 1*)
2. Escrito de fecha 12 de junio de 1964, dirigido por la misma Secretaría de Gobernación al Sr. Isaías Rodríguez Vázquez, Antonio Escamilla y demás firmantes, concediendo el permiso solicitado; dicho oficio es firmado por el C. Lic. Tristán Canales Valverde, Director General de Gobierno de la referida Secretaría de Gobernación. (*Anexo 2*)
3. Oficio de fecha 27 de mayo de 1965, dirigido por el C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. 1, Grupo de Bienes Nacionales y Egresos, al C. Secretario del Patrimonio Nacional, y por medio del cual turna el Primer Testimonio de la Escritura Pública, Extendida ante la Notaría Pública del Lic. Pablo Quiroga Treviño, relativo a la donación del predio ubicado en la calle Quinta Zona Oriente (No. 753) de la Colonia Caracol, de la ciudad de Monterrey, destinado al Templo Bautista Berea. (*Anexo No. 3*)
4. Oficio de fecha 12 de febrero de 1952 del C. Administrador de Correos de la ciudad de Monterrey, en el cual manifiesta haber dado en arrendamiento el apartado No. 1628 a la IGLESIA BAUTISTA BERE A. (*Anexo No.4*)
5. Oficio de fecha 19 de septiembre de 1985, dirigido al C. Lic. Jorge R. Morachi López, delegado estatal de la SEDUE EN Nuevo León, y recibido por dicha dependencia el 17 de octubre del mismo año, en el que los señores Rodolfo González Cantú y Alicia Delia Contreras de González ofrecen formal donación al Gobierno Mexicano el inmueble plenamente descrito en su curso, mismo que destinaron para la construcción del Templo de la IGLESIA BAUTISTA BERE A en Los Cristales. A dicho oficio se agrega la lista de los miembros de la Junta Vecinal entonces propuesta,

conforme a las disposiciones legales vigentes. Dichos documentos están certificados por el Lic. Mario R. Gallegos Almanza, Notario Público suplente No. 34, en esta entidad. (Anexo No. 5)

6. Oficio de fecha 5 de noviembre de 1985, dirigido al C. Lic. Heriberto Batres, Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con sello de recibido el 15 de mayo de 1986, en el cual el Sr. Isaías Rodríguez Arizpe solicita la autorización de Ley a fin de abrir al culto público el local de la IGLESIA BAUTISTA BERE A Los Cristales. (Anexo No. 6)
7. Oficio del C. Joaquín Aguirre Acosta, Jefe del Departamento de Cultos Religiosos, dependiente de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, de fecha 29 de mayo de 1986, y dirigido al C. Isaías Rodríguez Arizpe y demás firmantes, dando respuesta al oficio mencionado en el apartado anterior. (Anexo No. 7)

SECCIÓN IV. ARRAIGO. Para justificar el arraigo, anexamos fotocopias notarialmente autorizadas de la siguiente documentación:

1. Diecisiete cartas de diversas iglesias bautistas de la ciudad, del país y aún del extranjero, así como de particulares y de otras organizaciones de carácter eclesiástico, la más antigüedad de fecha 22 de julio de 1974 y la más reciente de fecha junio 10 de 1992, en las que se reconoce la existencia de la IGLESIA BAUTISTA BERE A, así como al C. Lic. Isaías Rodríguez Arizpe como ministerio de la misma. (Anexo No. 8)
2. Lista de las iglesias que han sido organizadas bajo la autoridad de la IGLESIA BAUTISTA BERE A tanto en la ciudad de Monterrey como en otros estados de la República Mexicana. (Anexo No. 9)
3. Oficio sin fecha, expedido por la C. Rocío Rosa María Coronado, Juez Auxiliar Propietario de la Sección 38, III Distrito Federal, en el que certifica que la IGLESIA BAUTISTA BERE A ha funcionado desde principios de 1952 en el local señalado con el No. 753 de la calle Quinta Zona, en la Colonia Caracol de la ciudad de Monterrey, habiéndolo hecho en forma continua y abierta al culto público, mencionado a los ministros que han estado a cargo de dicha iglesia desde entonces. Dicho oficio fue autenticado por el C. Lic. José Antonio Chávez Contreras, Director de Participación Ciudadana de la ciudad de Monterrey, y por el C. Lic. Arnulfo Morales Martínez, Coordinador General de los Jueces Auxiliares, en fecha 11 de septiembre de 1992. (Anexo No. 10)
4. Lista de miembros actualmente activos, mayores de 18 años, con domicilio, y teléfono. (Anexo No. 11)

ARTÍCULO SEGUNDO, REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS LEGALES, ENTIDADES Y DIVISIONES INTERNAS.

SECCIÓN I. REPRESENTANTES LEGALES. Esta IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY estará representada por sus ministros, designando con tal carácter a las personas siguientes, todas ellas mexicanas y mayores de edad, como se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas que se agregan como anexos 11- A, 11- B, 11-C y 11- D.

Reverendo y Lic. Isaías Rodríguez Arizpe, M.A. Pastor titular.

Reverendo y Prof. Joel Francisco Chávez Castillo, Copastor.

Reverendo Ignacio Peña Ramos. Copastor.

Reverendo y Lic. Juan Hernández Ramos. Copastor.

SECCIÓN II. APODERADOS LEGALES. Sus apoderados legales, autorizados para actuar conjunta o separadamente, de acuerdo a las facultades que se les conceden en la Sección VII del Artículo Quinto de los Estatutos, son las siguientes personas:

Abogado Isaac Rodríguez Arizpe. Cédula Profesional No. 187065 Col. María Luisa. Monterrey, N.L.	Abogado Antonio Medellín Reyna. Cédula Profesional No. 375343 Garibaldi 716 Sur. Monterrey, N.L.	Abogado Eric Torres Arroyo Cédula Profesional No. 1027630 Praga No. 39 4º. Piso Colonia Juárez México, D.F. 06600
--	---	---

SECCIÓN III. ENTIDADES Y DIVISIONES INTERNAS.

1. Las entidades obedecen a factores de contenido o naturaleza de los ministerios, siendo las que actualmente funcionan las listadas en el Anexo 12, sin que ello obste para que en el futuro pueda haber otras entidades.
2. Las divisiones internas obedecen a factores geográficos y son las que se muestran en el Anexo 13, sin que ello obste para que en el futuro pueda haber otras entidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NATURALEZA. Esta IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY es una institución de origen divino, integrada por personas que se consideran hermanos entre sí al compartir una común fe en JESUCRISTO como su único y suficiente Salvador.

ARTÍCULO CUARTO.- PROPÓSITO. El propósito de la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY, es el de proveer todos los medios necesarios para el compañerismo, el entrenamiento y el desarrollo integral de todos los creyentes mediante el establecimiento de instituciones educativas, el sostenimiento y formación de sus ministros de culto en sus seminarios; la difusión de sus creencias por medio de sus propios materiales impresos; la atención a las necesidades del individuo y/o de las familias en retiros espirituales, y en general proveer los canales por medio de los cuales los creyentes sirvan a Dios y continúen haciendo la obra de Dios sobre la tierra hasta que Él vuelva otra vez.

ARTÍCULO QUINTO.- POSICIÓN DOCTRINAL. La IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY, acepta como suya la DECLARACIÓN DE FE de las iglesias que integran la ASOCIACIÓN BAUTISTA MISIONERA MEXICANA, misma que fue aprobada en la XXVI reunión anual de la A. B. M. M. Y celebrada en Monterrey, Nuevo León, en el Templo Los Cristales de la propia IGLESIA BAUTISTA BERE A, los días del 21 al 24 de julio de 1986. Se anexa copia de dicha DECLARACIÓN DE FE. (*Anexo No. 14*).

ARTÍCULO SEXTO.- OBJETIVOS. El objetivo fundamental de este cuerpo se expresa en las tres partes de la Gran Comisión, según se encuentra en Mateo 28:19-20. Este cuerpo, constituido como está por hijos de Dios unidos en compañerismo, buscará como otro de sus grandes y fundamentales objetivos el amar a Dios por sobre todas las cosas, y amar a las demás personas como El nos amó a nosotros, proveyendo una atmósfera en la cual todos sus miembros puedan crecer hacia la semejanza de JESUCRISTO. Romanos 12:9-10; Juan 13:34; Hechos 1:8; Efesios 4:11- 15.

ARTÍCULO SEPTIMO.- POLÍTICAS GENERALES.

SECCIÓN I.- AUTORIDAD. La existencia espiritual de la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY está autorizada y garantizada por LAS SAGRADAS ESCRITURAS, y ella acepta, por tanto, dichas Escrituras, conocidas también como la Biblia, con sus 39 libros del Antiguo Testamento y los 27 del Nuevo Testamento, como la única autoridad y regla para todo tipo de cuestiones de fe y práctica religiosa. La versión oficial será la conocida como REINA VALERA, REVISIÓN 1960.

SECCIÓN II.- GOBIERNO. El gobierno interno de la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY reside en su membresía, bajo la autoridad de la palabra de Dios, la Biblia. Esta iglesia es totalmente apolítica, autónoma, independiente, con un gobierno congregacional y democrático, en el que todos los miembros en plena comunión se consideran de igual rango y privilegio, con derecho a voto para la toma de decisiones internas.

SECCIÓN III.- AFILIACIÓN. La IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY no está sujeta a ningún otro cuerpo eclesiástico, pero determinará libremente y por mayoría del 75% de los miembros en plena comunión que se encuentren presentes en la sesión en donde se tome la decisión, las organizaciones con las cuales se afiliará, las que deberán estar dentro del contexto legal y no perseguirán fines de lucro o preponderantemente económicos.

SECCIÓN IV.- FUNCIONAMIENTO. Esta IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY se encuentra funcionando legalmente en sus inmuebles conforme a las Leyes del Estado de Nuevo León y las Leyes Federales de la materia, como se acredita con la documentación que se acompaña como anexos, y a las cuales expresamente se sujeta, como una organización que no persigue fines de lucro o preponderantemente económicos.

SECCIÓN V.- BIENES QUE ADOPTA PARA CUMPLIR SU OBJETIVO. Para los efectos de los artículos Séptimo Fracción III, y Sexto Transitorio de la LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, al momento de su constitución de la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY señala como bienes que tiene en custodia, y como bienes muebles e inmuebles que aporta para cumplir su objetivo, los listados en el *Anexo No. 15*.

En caso de liquidación de esta ASOCIACIÓN RELIGIOSA se estará a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 16 de la LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, promulgada el día 15 de julio de 1992.

ARTÍCULO OCTAVO.- REFORMAS. Esta Constitución puede ser reformada (excepto en sus artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, Secciones I y II) en una Sesión Regular de Negocios de la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY mediante un voto equivalente al 75% de los miembros en plena comunión que se encontraren presentes, siempre y cuando dicha reforma haya sido propuesta por escrito y haya sido leída en la anterior sesión regular de negocios de la iglesia, y se hayan proporcionado copias escritas de dicha propuesta de reforma a la membresía de la Iglesia.

Esta Constitución puede ser reformada de la siguiente manera:

- A. La propuesta de reforma debe provenir de un acuerdo unánime de los miembros del cuerpo pastoral, o de un acuerdo mayoritario de los miembros del cuerpo de diáconos, o de un grupo de miembros en plena comunión cuyo número represente al menos 25% de la membresía de la Iglesia. En cualquier caso, la propuesta de reforma deberá ser puesta en conocimiento del cuerpo pastoral al menos 30 días naturales antes de la fecha en la que habrá de ser presentada a la Iglesia en su sesión regular.
- B. La reforma propuesta debe presentarse por escrito en una sesión regular de negocios de la iglesia, deberá ser leída a los presentes y se entregarán copias impresas a todos los miembros presentes en los servicios dominicales matutinos durante las dos semanas que sigan a la fecha de su presentación en sesión de negocios, en forma consecutiva.
- C. La votación se efectuará en la siguiente sesión regular de negocios; la votación será secreta; el escrutinio de los votos se hará de forma inmediata, con la participación de uno de los miembros del grupo que haya propuesto dicha reforma. Se requerirá de un 75% de los votos de los miembros presentes - - cualquiera que sea el número - - para que la reforma sea aprobada.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Constitución y los estatutos deberán ser aprobados en Sesión Extraordinaria de Negocios por la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY. Para la aprobación inicial de esta Constitución y de los Estatutos regirá el procedimiento siguiente:

Se prepararán boletas especiales para el registro de los votos, en las que será posible votar por cierto artículo o fracción, ya sea a favor o en contra, sin que haya necesidad de aprobar o rechazar todo el documento. Si ciertos artículos o párrafos de la Constitución y Estatutos de la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY no reciben el porcentaje requerido de votos para su aprobación serán excluidos del articulado, pero podrán ser presentados nuevamente en una fecha posterior y mediante el procedimiento para reformas contenido en el Artículo Octavo de esta Constitución.

El texto de la presente Constitución fue aprobado como aparece en la Sesión Extraordinaria de Negocios de la IGLESIA BAUTISTA BERE A DE MONTERREY el día 4 de marzo de 1993.

EL PASTOR

Lic. Isaías Rodríguez Arizpe

CO-PASTOR

Sr. Ignacio Peña Ramos

CO-PASTOR

Profr. Joel Fco. Chávez Castillo

CO-PASTOR

Lic. Juan Hernández Ramos.

IGLESIA BAUTISTA BEREA DE MONTERREY

ESTATUTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- MEMBRESÍA

SECCIÓN I.- GENERALIDADES

- A. La IGLESIA BAUTISTA BEREA DE MONTERREY, bajo el señorío de JESUCRISTO, como un cuerpo democrático, se reserva el derecho de determinar los requisitos para ser miembro de la misma.
- B. Cualquier persona puede solicitar membresía en esta Iglesia.
- C. Las solicitudes de membresía podrán presentarse ante la Iglesia en cualquiera de los servicios de la que ésta se encuentre congregada.
- D. En caso de que hubiere objeción a la solicitud de membresía formulada por persona alguna, deberán expresarse las razones de tal objeción, el asunto se turnará al cuerpo pastoral y al cuerpo de diáconos para su cuidadosa consideración; estos formularán una recomendación al respecto en o antes de la siguiente sesión de negocios. La Iglesia decidirá el asunto en cuestión mediante el voto directo. Se requerirá un voto del 75% de los miembros presentes y con derecho a voto para admitir a la membresía a la persona de cuya solicitud se trate.

SECCIÓN II.- REQUISITOS PARA LA MEMBRESÍA.

- A. Los miembros de la Iglesia serán aquellos creyentes en JESUCRISTO, que le hayan profesado como Salvador personal, que hayan sido bautizados escrituralmente (ya sea por la IGLESIA BAUTISTA BEREA DE MONTERREY o por alguna otra iglesia de la misma fe y orden de la cual podamos recibir cartas de despedida), que estén esforzándose por vivir conforme a la Palabra de Dios, que estén de acuerdo con la DECLARACIÓN DE FE de las Iglesias que forman la ASOCIACIÓN BAUTISTA MISIONERA MEXICANA, organizada en la ciudad de Monterrey, N.L., el 27 de julio de 1960 en el local de la propia IGLESIA BAUTISTA BEREA, y con el Pacto con la Iglesia.
- B. Cualquier persona que profesa haber nacido de nuevo mediante el arrepentimiento y la fe en CRISTO JESÚS puede solicitar membresía en esta Iglesia. La petición será considerada con base en sus características espirituales sin tomar en cuenta cuestiones relativas a posición social, financiera, nacionalidad o raza. En estos últimos casos, siempre y cuando su calidad migratoria se los permita y en los términos de la Ley General de Población.
- C. Clases de miembros.
 1. Miembros en plena comunión
 - a) Han cumplido los 18 años de edad
 - b) Están activos en la Iglesia, entendiéndose como “activos”, los que:
 - 1) Asisten regularmente a los servicios de adoración de la Iglesia.
 - 2) Colaboran con el sostenimiento de la Iglesia,
 - 3) Y se involucran en las diversas actividades y/o ministerios de la Iglesia.
 - c) Gozan de todos los privilegios.
 2. Miembros juveniles.
 - a) No han cumplido los 18 años de edad.
 - b) Están activos en la Iglesia.
 - c) Gozan de todos los privilegios excepto el de votar en aquellos asuntos en que sea requerido ser “miembro en plena comunión”.
 3. Miembros ausente con permiso.
 - a) Cualquier miembro que, con el conocimiento del cuerpo pastoral, haya salido de la ciudad temporalmente pero que tiene el propósito de volver a Monterrey, N.L. Se deberá presentar aviso por escrito para conocimiento de la IGLESIA BAUTISTA BEREA DE MONTERREY y para su archivo.
 - b) El cuerpo pastoral conservará una lista de miembros ausentes con permiso a fin de no afectar el quorum, cuando sea necesario.
 4. Miembros no residentes.
 - a) Cualquier miembro de la iglesia que cambie su residencia a un lugar alejado del área metropolitana de Monterrey, N.L., lo cual dificulte su asistencia será transferido al archivo de “miembros no residentes”, y se le invitará con toda insistencia a que transfiera su membresía a una iglesia de la misma fe y orden cercana al lugar de su nueva residencia, excepto los que voluntariamente se esfuerzen en mantener su membresía activa en la Iglesia, en los términos del inciso “C” subinciso 1-b del Artículo Primero de estos Estatutos.
 - b) Los miembros no residentes que no transfieran su membresía conforme al inciso anterior dentro de los siguientes 12 meses después de su cambio de residencia, que no apoyen a la iglesia financieramente, ni

hagan contacto alguno con la iglesia ya sea en forma personal o por correo, serán puestos en la lista de miembros inactivos.

- c) Los miembros no residentes cuyo paradero sea desconocido serán puestos en la lista de los miembros inactivos.
- d) La lista de los miembros inactivos no se incluirá en ningún tipo de informes.

SECCIÓN III.- SOLICITUDES DE MEMBRESÍA. Cualquier persona puede solicitar membresía en esta iglesia presentándose en cualquiera de los servicios de adoración en una de las siguientes formas:

- A. Profesando a JESUCRISTO como Salvador personal y solicitando ser bautizado por inmersión bajo la autoridad de la iglesia local.
- B. Profesando ser ya un creyente en JESUCRISTO, y haber sido bautizado escrituralmente por una iglesia de la misma fe y orden, solicitando ser admitido mediante la transferencia de su carta de membresía.
- C. Cuando el solicitante profese su creencia en CRISTO como Salvador personal, y el haber sido bautizado escrituralmente por una iglesia de la misma fe y orden, pero no será posible recibirle por carta -- ya sea porque a la iglesia a la que perteneció se hubiere desintegrado, o porque no existan ya los registros, o porque se ignore el nombre o el domicilio de ella, o por cualquiera otra razón válida a juicio del pastor excepto la de que el solicitante haya sido disciplinado por esa iglesia anterior -- se le podrá recibir por experiencia siempre y cuando hayan transcurrido 12 meses desde que el solicitante llegó al compañerismo de la iglesia receptora y/o que sea ampliamente recomendado por alguno de los miembros en plena comunión de la iglesia receptora.
- D. Por restauración a la membresía después de que el nombre del solicitante haya sido removido de la lista de miembros activos, por cualquier causa. En el caso de que el miembro restaurado hubiere sido disciplinado, éste no podrá acceder a ninguna posición oficial en la Iglesia sino hasta transcurridos 12 meses en forma continua, siempre y cuando haya sido consistente en su asistencia y haya gozado de buen testimonio. Cumplido lo anterior será considerado nuevamente como miembro en plena comunión.
- E. Todas las solicitudes planteadas en las solicitudes A, B, C y D, serán resueltas en la más próxima sesión de negocios.
- F. La IGLESIA BAUTISTA BEREÁ DE MONTERREY, no aceptará como válido el bautismo infantil, ni el bautismo extraño (de iglesias no bautistas).

SECCIÓN IV.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Se espera de los miembros que:

- A. Vivan la vida cristiana en una manera que honre al Señor y a esta Iglesia.
- B. Asistan fielmente a todos los servicios de la Iglesia.
- C. Participen en el trabajo de la Iglesia y sus departamentos.
- D. Ofrenden regular y bíblicamente para el sostenimiento de la Iglesia y de sus ministerios.
- E. Respeten a sus líderes.
- F. Oren incesantemente por el ministerio de la Iglesia.
- G. Participen en los programas y desempeñen las responsabilidades que la Iglesia misma les asigne.

SECCIÓN V.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- A. Todos los miembros de la Iglesia en plena comunión, tienen derechos iguales.
- B. Todos los miembros de la Iglesia en plena comunión tienen derecho a voz y voto en las sesiones de negocios de la misma, siempre y cuando estén presentes en dichas sesiones. No se puede ejercer el voto estando ausente.
- C. Todos los miembros en plena comunión de la Iglesia tienen derecho a ser tomados en cuenta como candidatos a los diversos puestos en la organización.
- D. Todos los miembros juveniles gozan de todos los derechos excepto el derecho a voto en los asuntos que se requiere ser miembro "en plena comunión".

SECCIÓN VI.- LA DISCIPLINA EN LA IGLESIA

- A. El cuerpo pastoral y el cuerpo de diáconos, así como el resto de los líderes espirituales, procurarán mantener la espiritualidad de la congregación mediante la predicación, la enseñanza, la visitación, la exhortación, la confrontación, la repreensión y cualquier otra forma de cuidado pastoral.
- B. En casos de diferencias entre los miembros, o de quebrantamiento del compañerismo de uno de los miembros con la iglesia, se buscará la reconciliación más que el castigo como norma que regule las actitudes de unos para con otros. Se hará todo el esfuerzo necesario para ayudar a cualquiera de los miembros en dificultades de este tipo. El cuerpo pastoral, el cuerpo de diáconos y los demás líderes espirituales de la iglesia están disponibles para dirección

y consejo, actuando en todo momento con base en las enseñanzas de la Biblia y las prácticas de las Iglesias Bautistas.

- C. En el caso de haber comportamiento desviado merecedor de la disciplina eclesiástica, el miembro ofendido deberá de seguir las normas que Jesucristo delineó en Mateo 18: 15-23, procurando adoptar un espíritu de ternura y amor cristiano en un esfuerzo por resolver la diferencia.
- D. Los miembros de la iglesia solo pueden ser disciplinados por alguna de las diez causas mencionadas en la Biblia.
1. Dificultades personales no resueltas de acuerdo con el juicio de la iglesia. Mateo 18: 15-18.
 2. La Inmoralidad sexual. 1^a. Corintios 5: 11
 3. La codicia. 1^a. Corintios 5:11
 4. La idolatría 1^a. Corintios 5:11
 5. La maledicencia, y en general la comisión de conductas que vayan en contra de los fines, métodos, valores y/o convicciones de la Iglesia, según la Palabra de Dios. 1^a. Corintios 5:11
 6. La embriaguez. 1^a. Corintios 5:11
 7. El robo, el abuso de confianza y/o el fraude como conductas equiparables. 1^a. Corintios 5:11
 8. La herejía doctrinal. 1^a. Timoteo 1:18-20; 2^a. Timoteo 2:17-18.
 9. Causar divisiones. Tito 3:10-11.
 10. Rehusarse a trabajar a fin de cumplir con su responsabilidad de proveer para las necesidades de su familia 2^a. Tesalonicenses 3: 6-15; 1^a. Timoteo 5:8 (solo en este caso puede seguir la persona siendo tratada como hermano)
- E. En el caso de que alguno de los miembros venga a ser una ofensa para la iglesia y su buen nombre por alguna de las razones mencionadas en el apartado anterior, el pastor principal, acompañado de otro u otros miembros del cuerpo pastoral, hablarán con el miembro que está caminando desacompañadamente, haciendo un último esfuerzo para lograr un arrepentimiento y una reconciliación advirtiéndole a la vez de la posibilidad de la disciplina.
- F. Si el esfuerzo al que se hace referencia en el apartado anterior no tuviere éxito, se llamará a la iglesia a una sesión de negocios extraordinaria notificando a la iglesia que en la misma se hará una recomendación para disciplinar el miembro desobediente. Se requerirá un voto de simple mayoría de los miembros en plena comunión presentes en la sesión para tomar la decisión.
- G. Se hace mención expresa de que la única disciplina que la iglesia puede ejercer consiste en separar del compañerismo de la misma al miembro desobediente; que es el último recurso al que la iglesia debe acudir; que los pecados mencionados en el apartado "D" de esta sección son los únicos susceptibles de la disciplina congregacional y que solamente la congregación tiene la autoridad para disciplinar a un miembro.
- H. El miembro disciplinado automáticamente pierde todos los privilegios de la membresía.
- I. En caso de dificultad grave, la iglesia solicitará el consejo de un concilio formado por hermanos de reconocido nivel espiritual miembros en plena comunión con una iglesia de la misma fe y orden. El concilio se integrará con hermanos que sean propuestos y aprobados por simple mayoría de los miembros presentes en una sesión regular de negocios, y que estén en plena comunión. Dicho concilio estudiará cuidadosamente toda la información relativa a la situación y hará una recomendación a la Iglesia, la que decidirá como corresponda.

SECCIÓN VII.- RESTAURACIÓN DE LA MEMBRESÍA.

- A. Cualquier persona cuya membresía haya sido dada por terminada debido a disciplina, al ofrecer evidencias de su arrepentimiento y cambio de forma de vida puede ser restaurado al compañerismo de la iglesia mediante el voto del 67%, o 2/3 más uno de los miembros en plena comunión que se encuentren presentes en la sesión de negocios en la que se tomó el voto.
- B. Si cualquier persona cuyo nombre haya sido puesto en la lista de miembros inactivos, comenzarse a activarse nuevamente, pasados 3 meses de una constante involucración se pondrá su nombre en la lista de los miembros en plena comunión pero habrán de transcurrir tres meses más antes de que dicha persona sea considerada para algún puesto en la organización.
- C. Si alguna iglesia de la misma fe y orden y con la cual podemos intercambiar cartas de transferencia de membresía solicitase la carta de un miembro que ha sido puesto en la lista de miembros inactivos, para el solo efecto de la petición que se menciona; se concederá la carta, y se enviará una nota explicando el procedimiento a la iglesia a la que se le envía la carta de transferencia de membresía.

SECCIÓN VIII.- TERMINACIÓN CON LA MEMBRESÍA. La membresía puede darse por terminada por cualquiera de las siguientes formas:

- A. Por haberse ordenado en envío de una carta de transferencia de un miembro a una iglesia de la misma fe y orden. (No se concederán cartas de transferencia de membresía a individuos.)

- B. Porque el miembro en cuestión se ha unido a una iglesia de otra denominación. En este caso se hará simplemente la anotación correspondiente en el libro de la membresía. En este caso no se concede carta de transferencia.
- C. Porque el miembro en cuestión ha sido objeto de la disciplina de la iglesia, en los términos del artículo I, sección VI, inciso "H", de los estatutos de la Iglesia Bautista Berea de Monterrey.
- D. Porque el miembro solicita ser revelado de sus obligaciones como miembro siempre y cuando la solicitud sea hecha personalmente o por escrito, y solo se considerará tal solicitud una vez que la iglesia haya intentado por todos los medios mantener al solicitante dentro de su compañerismo y haya fracasado.
- E. Por la muerte del miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REUNIONES

SECCIÓN I.- SERVICIOS DE ADORACIÓN.

La congregación se reunirá los domingos por la mañana, domingos por la tarde, martes y jueves por la noche para adorar a Dios para impartir y recibir enseñanza bíblica, para observar las ordenanzas bíblica, para fomentar y practicar el compañerismo cristiano t para desarrollar todo tipo de actividades encaminadas al logro de sus propósitos y objetivos, según lo expresan loa artículos IV y VI, de su Constitución.

Estas reuniones estarán abiertas a toda persona, teniendo el carácter de culto público, y no serán suspendidas a menos que así lo haya acordado la iglesia. En caso de emergencia, el pastor principal, en consulta con los demás miembros del cuerpo pastoral, y/o del presidente del cuerpo de diáconos, podrá suspender alguna de las reuniones mencionadas.

SECCIÓN II.- SESIONES DE NEGOCIOS

- A. La iglesia podrá, en cualquiera de los servicios de adoración, tomar votación para decidir sobre la recepción y despedida de miembros por transferencia de carta a iglesias hermanas de la misma fe y orden, o bien para nombrar mensajeros a reuniones asociacionales, o bien para autorizar a su (s) pastor (es) y/o diácono (s) a formar parte de concilios diversos.
- B. La sesión ordinaria de negocios se celebrará el día jueves después del segundo domingo, de los meses Enero, Abril, Julio, Octubre y Diciembre de cada año, a menos que la iglesia decida variar la programación, o hay una causa de fuerza mayor.
- C. La agenda para la sesión regular de negocios quedará cerrada el jueves anterior a la fecha de la sesión, y se publicará el domingo anterior a la fecha en que se celebrará dicha sesión. Esa agenda se integrará con todos los asuntos que los miembros hayan presentados a la oficina pastoral en forma oportuna, previa consideración de los mismos por parte del cuerpo pastoral, pudiendo para ello consultar al cuerpo de diáconos. En las sesiones de negocios no se tratará ningún asunto que no haya sido incluido en la agenda.
- D. El pastor podrá citar a Sesión extraordinaria de Negocios en cualquier momento. El aviso de la sesión y la agenda a considerar serán informados por el pastor a la congregación cuando menos al domingo anterior, por la mañana, a la fecha en que la sesión tendrá lugar.
- E. El quórum se constituirá con los miembros en plena comunión que estén presentes.
- F. La autoridad para declarar los procedimientos de estas sesiones lo será; en caso necesario, la última edición de REGLAS PARLAMENTARIAS, de H.F. Kerfoot, última edición en el idioma español, editada por la Casa Bautista de Publicaciones.

SECCIÓN III. CAMPAÑAS ESPECIALES.

- A. La iglesia decidirá a propuesta del cuerpo pastoral, sobre la programación de campañas especiales de Avivamiento de Evangelismo, de Desarrollo Espiritual, de Mayordomía, de Misiones, de Crecimiento Numérico, Semana del Hogar, etc.
- B. Otras actividades, tales como talleres, clínicas, instituciones de capacitación y eventos especiales dirigidos a promoción de los objetivos y propósitos de la iglesia, deberán ser aprobadas por la misma e incluidas en el calendario de actividades de la iglesia.
- C. Ninguna organización o grupo celebrará, en los edificios en que se congrega la iglesia, reuniones cuya naturaleza sea extraña, ajena o contraria a la obra del evangelio del Señor Jesucristo, a las enseñanzas del Nuevo Testamento y/o a los Artículos de Fe que nuestra iglesia ha adoptado.

SECCIÓN IV.-ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ACTIVIDADES DE LA IGLESIA.

- A. Habrá una escuela dominical dividida en departamentos con clases para todas las edades, conducidas semanalmente bajo un programa definido, para el estudio de la Biblia.
- B. Habrá un programa dominical vespertino, en los horarios que señale la congregación, dividido en departamentos para todas las edades, buscando el desarrollo espiritual de los miembros. Estos programas serán anuales o semestrales en cuanto a su contenido- - por lo que toca a los adultos- - y adecuado a la edad y nivel escolar. Las actividades dominicales vespertinas se suspenderán el domingo de resurrección, y el último domingo de cada año. Otras suspensiones se definirán conforme a los intereses y necesidades de la congregación.
- C. Habrá una Sociedad Femenil, Sociedad Varonil, Unión de Jóvenes Profesionistas, Unión de Jóvenes Universitarios, Unión de Jóvenes Preparatorianos y Unión de Jóvenes Intermedios (nivel secundaria). Las primeras dos Sociedades estarán integradas por personas adultas, independientemente de su estado civil. Las restantes Sociedades estarán integradas por personas solteras. Los propósitos particulares de cada grupo serán definidos dentro del marco de Propósitos y Objetivos de la Iglesia, según se expresan en su Constitución. La organización interna, frecuencia de las reuniones y horarios de las mismas se determinarán según sean necesarios.
- D. Se operará un programa de Desarrollo Cristiano para niños de nivel primaria y pre- primaria. Los propósitos, organización interna, frecuencia de las reuniones y horarios se determinarán por los encargados del departamento según sea necesario.
- E. Se procurará establecer y mantener un programa musical en la iglesia, a fin de enseñar música y proveer y desarrollar liderazgo en este campo, así como música especial para los programas de adoración y otras actividades regulares y especiales. La organización y funcionamiento serán conforme a las necesidades y posibilidades de la iglesia.
- F. Se operará un Cuarto de Cuna para la atención integral de los infantes de edades entre 0 y 36 meses.

ARTÍCULO TERCERO.- LAS ORDENANZAS BÍBLICAS

SECCIÓN I.- EL BAUTISMO ESCRITURAL.

- A. Para este efecto rige en su totalidad el concepto doctrinal contenido en el Artículo XIV “El Bautismo Cristiano”, de la Declaración de Fe a la que hace referencia el Artículo V de la Constitución de la Iglesia Bautista Berea.
- B. Solo serán bautizados por la autoridad de la Iglesia los creyentes en Jesucristo. A efecto de determinar su “status” de creyentes, los candidatos al bautismo serán examinados ante la congregación en cuanto a las doctrinas fundamentales de la salvación y el bautismo. La iglesia decidirá por voto abierto y directo, y por simple mayoría, sobre si los candidatos presentados son considerados idóneos o no. La administración de la iglesia programará las sesiones que sean necesarias a fin de adoctrinar bíblicamente a los candidatos al bautismo.
- C. En el caso de candidatos provenientes de congregaciones afiliadas a la IBBM la simple recomendación en dicha congregación bastará para que la iglesia vote en forma directa y abierta sobre si se acepta la recomendación o si decide que esos candidatos sean examinados también.
- D. Se recomendará a maestros, líderes y padres de familia que manejen con todo cuidado los casos de niños menores de 12 años que deseen ser bautizados. No obstante, niños que de su propia voluntad se presenten para ser bautizados, siendo menores de 12 años podrán ser bautizados si el pastor examinador está plenamente convencido de su salvación y sinceridad, si los padres del menor están de acuerdo en que se proceda con el bautismo y si la iglesia lo autoriza mediante la votación correspondiente. Se recomendará a jóvenes entre 12 y 18 años de edad y a mujeres casadas cuyos padres y/o esposos no sean miembros o asistan regularmente a la iglesia, que obtengan la anuencia de aquellos a cuya autoridad están sujetos a fin de ser considerados candidatos al bautismo.
- E. Los bautismos deberán ser administrados por la iglesia, bajo su autoridad y mediante la participación de un pastor ordenado de la misma. De no ser posible esto, la iglesia podrá autorizar a un ministro ordenado encargado de otra congregación para que efectúe los bautismos bajo la autoridad de la iglesia administradora. De otra manera, la iglesia administradora puede autorizar a alguno de los diáconos o a alguno de los varones de estatura espiritual para que realicen estos bautismos.
- F. La frecuencia y el lugar de los bautismos serán determinados por la iglesia, según sus intereses y necesidades.

SECCIÓN II.- LA CENA DEL SEÑOR.

- A. Para este efecto rige en su totalidad el concepto doctrinal contenido en el artículo XV "La cena del Señor", de la Declaración de Fe a la que se hace referencia el artículo V de la Constitución de la Iglesia Bautista Berea de Monterrey.
- B. La iglesia Bautista Berea observará la Cena del Señor al menos cuatro veces al año.
- C. Podrán participar de la Cena del Señor sólo los miembros de la iglesia en plena comunión, miembros juveniles y miembros ausentes con permiso que anden ordenadamente.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PERSONAL DE LA IGLESIA.

SECCIÓN I.- EL PASTOR PRINCIPAL.

A. Su llamado.-

1. Cuando la iglesia tenga vacante el puesto de Pastor Principal, nombrará un comité de Púlpito a fin de seleccionar un pastor adecuado a las necesidades presentes y futuras de la misma. El comité de Púlpito deberá constituirse por dos miembros del cuerpo de diáconos, un miembro de la Dirección de Finanzas, un miembro de la Dirección de Misiones, un miembro de la Sociedad Femenil, un miembro de la Sociedad de Varones y un miembro de la unión de Jóvenes. Todos los miembros del Comité de Púlpito deberán ser miembros en plena comunión. La iglesia considerará las nominaciones de los departamentos respectivos, pero se reservará el derecho de decisión final. El Comité decidirá libremente cual será su organización y funcionamiento interno. Su recomendación constituirá una nominación, pero solamente recomendará a una persona a la vez.
2. La elección del pastor tendrá lugar en una sesión de negocios citada para tal efecto con al menos treinta días de anticipación. La Secretaria de la Iglesia publicará oportunamente la lista de miembros que tendrán derecho a voto, conforme a lo dispuesto por el Artículo Primero, Sección II, Inciso "C", de estos Estatutos, y preparará las cédulas respectivas. La votación será por cédula secreta; el escrutinio de los votos se hará en forma inmediata y pública, bajo la dirección del Comité de Púlpito. Se requerirá de un voto afirmativo de al menos $\frac{3}{4}$ partes de los miembros presentes con derecho a voto a fin de poder extender un llamado al candidato propuesto. En caso de no llegarse a obtener la mayoría de la que se habla en la primera votación, se acudirá a una segunda ronda. Si se logra la mayoría requerida se considerará una decisión firme; de lo contrario, el Comité de Púlpito buscará otro candidato. El Comité de Púlpito cesará en su función una vez que la iglesia haya extendido un llamado a algún pastor, y este haya aceptado.
3. El pastor así llamado servirá en su puesto hasta que la relación de trabajo sea terminada a petición suya o de la Iglesia. El pastor que desee dar por terminada su relación de trabajo con la Iglesia deberá de notificarlo por escrito en sesión extraordinaria de negocios citada para tal efecto al menos con 15 días de anticipación. Su separación será efectiva en un plazo de treinta días después de la notificación. La Iglesia tendrá la opción de compensarle económicamente por los servicios prestados durante el tiempo que haya laborado para ella.
4. Cuando sea la iglesia la que tome la iniciativa para dar por terminada la relación de trabajo con el pastor, lo hará notificándole las razones de la decisión, avisándole a partir de qué fecha quedará separado del puesto, y negociará con él los términos para un arreglo económico, estándose a lo establecido por la Legislación Laboral. La notificación deberá ser firmada por uno de los apoderados de la Iglesia, previa autorización otorgada en la sesión de negocios correspondiente. El acta de dicha sesión deberá ser firmada por todos los presentes haciéndose constar tanto los votos en contra como las abstenciones.
5. El pastor que sea disciplinado por la iglesia, en los términos del artículo I, Sección VI, incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I, será automáticamente separado de su cargo, dejándose a salvo sus derechos según la Legislación Laboral.

B. Las Responsabilidades del Pastor

1. Encabezar el cuerpo pastoral.
2. Coordinar todas las predicaciones y enseñanzas.
3. Dirigir, juntamente con los demás pastores, toda actividad espiritual de la Iglesia, y supervisar el trabajo diaconal.
4. Estará a cargo del desarrollo general de la obra de la Iglesia, llevándola a funcionar como una Iglesia Nuevotestamentaria.
5. Como líder visible de la congregación, el pastor es también líder de todas las demás organizaciones, departamentos o grupos de la iglesia y del personal de la Iglesia.
6. El será miembro "ex officio" de todos los comités de la iglesia.
7. El será el moderador en todas las sesiones de negocios de la iglesia. Podrá abandonar la presidencia para ocupar el lugar de un miembro, con los derechos de éste. En un caso así, tomará la presidencia el moderador

asistente No. 1. En su ausencia lo hará el moderador asistente No. 2, en los términos del Artículo V, Sección III, incisos A y B primera parte de este Estatuto, pudiendo ser sustituido el moderador ya sea para una sección especial de la sesión, o para ella, según fuere necesario.

8. El administrará todas las ordenanzas bíblicas, pudiendo delegar en alguno otro de los miembros del cuerpo pastoral alguna de ellas, o ambas, según fuere necesario.
 9. Como el oficial de más alto rango al servicio de la Iglesia, a él corresponde representar a la Iglesia ante autoridades civiles de todo nivel.
 10. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, y otras que le resulten de la naturaleza de su trabajo, el pastor podrá auxiliarse de uno o varios copastores y otro personal a quien podrá delegar - - a discreción suya - - parte de sus funciones.
- C. Privilegios del Pastor.
1. Le será asignado un sueldo mensual suficiente para sus necesidades básicas. Su remuneración anual se verá aumentada por el pago extra de un mes de sueldo en calidad de aguinaldo.
 2. Tendrá derecho a vacaciones anuales, con pleno goce de sueldo. La extensión de este período será decidido por la Iglesia. Para su programación, el pastor tomará en cuenta el plan de trabajo de la Iglesia, las vacaciones de otros miembros del cuerpo pastoral y sus propias necesidades.
 3. Tendrá derecho a predicar en dos campañas de avivamiento o evangelísticas fuera de la ciudad cada año; la duración, programación y financiamiento de estas actividades serán decididas por la iglesia, considerando cada caso en particular. Podrá predicar también en otras campañas en el área metropolitana a sus propia discreción.
 4. Podrá asistir a las reuniones de la Asociación Bautista Misionera Mexicana, con gastos pagados por la Iglesia.
 5. Podrá viajar dentro y fuera del país con el propósito de promover los objetivos y propósitos afines a la naturaleza de la Iglesia. La duración, frecuencia y financiamiento de estos viajes decididos por la Iglesia.
 6. Podrá asistir a todo tipo de conferencias, seminarios, cursos, talleres, simposium, etc., buscando bien el desarrollo personal o el avance de la Iglesia a su cargo. La duración, frecuencia y financiamiento de estos viajes serán decididos por la Iglesia.
 7. Otros beneficios que el pastor pueda llegar a disfrutar serán decididos por la Iglesia en una Sesión Regular de Negocios.

SECCIÓN II.- LOS PASTORES ASISTENTES

A. Su llamamiento.

1. La recomendación para añadir otro pastor asistente al personal de la Iglesia deberá proceder del cuerpo pastoral.
2. Se elegirá el número de pastores asistentes que el tamaño y el trabajo que la Iglesia requiera.
3. Para la elección de un pastor asistente se estará a lo estipulado en el artículo IV, sección I, inciso A, párrafo 2 de estos estatutos. El pastor asistente así llamado servirá en el puesto que se le asigne hasta que la relación de trabajo sea terminada a petición suya o de la Iglesia.
4. Para dar por terminada la relación de trabajo de un pastor asistente con la Iglesia se estará a lo dispuesto por el artículo IV, sección I, inciso A, párrafos 3 segunda parte, 4 y 5 de estos Estatutos.
5. El resto de los miembros del cuerpo pastoral pueden informar a la iglesia que alguno de los pastores asistentes han dejado de funcionar, recomendando su retiro y/o su reemplazo. Esta recomendación deberá ser aprobada en sesión de negocios de la Iglesia por un voto de 67% o más. En caso de controversia respecto a lo que signifique "dejar de funcionar", dicho de alguno de los pastores asistentes, deberá entenderse que ya no es posible una relación de trabajo eficaz y armoniosa de este pastor asistente con los demás, por lo que deberá proceder su retiro y/o reemplazo.

B. Las responsabilidades de los Pastores Asistentes.

1. Será responsabilidad de los pastores asistentes dirigir, juntamente con el pastor principal toda actividad diaconal.
2. Cada pastor asistente tendrá también responsabilidades específicas por algún área del ministerio de la Iglesia. Estas responsabilidades se desempeñarán bajo la autoridad de la Iglesia, con la dirección del Pastor Principal, y se negociarán como objetivos a lograr en el Plan Anual de Trabajo que normará las actividades de cada uno de los pastores asistentes.
3. El pastor asistente de mayor antigüedad automáticamente asumirá el puesto de pastor principal en calidad de interino al faltar éste por ausencia prolongada por más de tres meses, por enfermedad que lo inhabilite para el cargo, por renuncia o por fallecimiento. Este interinato se podrá iniciar en cualquier momento dentro de los primeros tres meses de la incapacidad del pastor inicial, si fuere necesarios. Se mantendrá este estado de cosas hasta que se lleve a cabo el proceso definido en el artículo IV, sección I, inciso A, párrafos 1 y 2.

- C. Privilegios de los Pastores Asistentes.
A este respecto serán aplicables en igual forma los privilegios que para el Pastor Principal se señalan en el Artículo IV, sección I, inciso C, párrafos 1-7.

SECCIÓN III. OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL DE LA IGLESIA.

- A. La iglesia podrá llamar y/o contratar a otros tipos de personal según sea necesario. Para cada persona llamada o contratada se escribirá una Descripción del Puesto, la cual tendrá que ser aprobada por la iglesia. La duración de la prestación del servicio será claramente definida.
- B. En el futuro, al crecer la Iglesia y expandirse los ministerios, la Iglesia podrá llamar y/o contratar todo tipo de personal mediante la recomendación del Comité de Personal y el voto de la Iglesia. Los detalles que regulen la relación de trabajo de cada persona serán definidos por la Iglesia en cada caso, apegándose a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS OFICIALES DE LA IGLESIA

SECCIÓN I.- GENERALIDADES. Todos los oficiales de la Iglesia deberán ser miembros en plena comunión. Serán propuestos por el Comité de Nominaciones, a no ser que en estos estatutos se defina lo contrario, y serán elegidos por la Iglesia.

SECCIÓN II. LOS DIÁCONOS

A. De la elección.

Los candidatos a diáconos serán recomendados por el comité para la nominación de los diáconos, el cual estará formado por los diáconos en activo, y los miembros del cuerpo pastoral. El comité para la nominación de los diáconos definirá el procedimiento para la selección de los candidatos. Los diáconos serán elegidos finalmente por la congregación en sesión de negocios mediante voto directo y secreto. Los diáconos así elegidos podrán servir con base a períodos de 3 años en base rotativa.

B. Del cese de su autoridad

Un diácono puede cesar en su autoridad por alguna de las siguientes razones:

1. Por decisión propia
2. Por decisión de la iglesia
3. Por haber sido disciplinado por la iglesia

Al cesar en su autoridad, la iglesia continuará operando con los diáconos restantes, hasta que ella misma decida elegir nuevos diáconos.

C. De sus requisitos

1. La iglesia ejercerá diligencia al seleccionar como diáconos aquellos hombres cuyas vidas se conformen tanto como sea posible a los principios señalados en Hechos 6: 1- 6 y I a Timoteo 3: 8- 13.
2. Los diáconos serán fieles apoyadores del programa de la Iglesia, fuertes y firmes en la doctrina bíblica bautista, se adherirán totalmente y apoyarán la Declaración de Fe de la Iglesia, serán fieles diezmadores y mostrarán en todo un espíritu de cooperación que conduzca a un más intenso compañerismo cristiano.
3. Su hogar deberá ser un hogar cristiano.
4. Se conducirá en su trabajo y en todas sus actividades con una conducta cristiana intachable.

D. De las Responsabilidades de los Diáconos en Activo.

1. De acuerdo al significado literal de la palabra, y a la práctica del Nuevo Testamento, los diáconos han de ser siervos del Señor Jesucristo y de Su Iglesia.
2. Los diáconos auxiliarán al cuerpo pastoral en todo, pero especialmente en cuestiones materiales y de servicio, dándole así libertad para que atiendan las labores propias de su puesto a la luz de Hechos 6: 1-4.
3. Los diáconos habrán de ser celosos en la guarda de la unidad del espíritu dentro de la iglesia en un marco de amor y paz.
4. El cuerpo de diáconos servirá como un grupo de consejeros del cuerpo pastoral, en todo lo que tenga que ver con el trabajo y el bienestar de la iglesia. Considerarán planes juntamente con el cuerpo pastoral, adoptando aquellos que ofrezcan un mayor y constante avance de la iglesia en todo lo que tenga que ver con la salvación de las almas, el desarrollo de los creyentes y la extensión y crecimiento del reino de Dios.

5. Mediante una adecuada organización interna, procurarán dividir a la membresía de la iglesia en grupos de 15 familias a cargo de cada uno de ellos, a fin de mantener relaciones personales con toda la membresía, creando interés de todos en la obra y ministerios de la iglesia. Procurando conocer las necesidades materiales, morales y espirituales de los miembros, a fin de servir a la Iglesia ayudando a aquellos que estén en necesidad.
 6. En consulta con el cuerpo pastoral y siguiendo los caminos que el Espíritu Santo pueda indicarles de acuerdo a la enseñanza del Nuevo Testamento, el cuerpo de diáconos habrá de involucrarse directamente en las cuestiones de la disciplina de la iglesia. En tales asuntos deberán guiarse por los principios de Mateo 18: 15- 23; I Corintios 5: 9- 10 y I Tesalonicenses 8: 12- 14.
 7. Asistirán al cuerpo pastoral en la administración de las ordenanzas.
 8. Habrán de celebrar reuniones periódicas, además de reuniones especiales cuando sea necesario. Se espera una asistencia fiel de todos los diáconos a estas reuniones.
 9. En caso de ausencia del pastor, si las circunstancias lo requieren y en tanto el Comité de Púlpito sea formado, será responsabilidad del cuerpo de diáconos programar predicadores para los servicios regulares de la Iglesia.
- E. De su Número
Hasta donde sea posible, se procurará que haya un diácono ordenado y en activo por cada 15 familias de la Iglesia.
- F. Del Período de su Servicio
1. Los diáconos servirán por un período de tres años con un sistema de rotación. Durante el año 1993 se procurará elegir y ordenar a un número suficiente de diáconos para observar la proporción (de 1-15) de que se habla en el inciso E, (tenemos actualmente 6 diáconos ordenados y en activo. Si tenemos 135 familias, necesitaríamos ordenar al menos 3 diáconos más en forma casi inmediata) y para reemplazar al 30% de ellos al final de 1994. A partir de esa fecha, cada año se reemplazará un tercio de ellos. La iglesia elegirá de entre los diáconos ordenados a los que serán puestos en activo.
 2. Después de servir como diácono activo por tres años, esa persona no podrá ser reelecto sino hasta que haya pasado al menos un año.
 3. En caso de muerte, renuncia, remoción o incapacidad para servir cualquiera que sea la causa, de uno o más de los diáconos en activo, la Iglesia podrá elegir a algún otro diácono ordenado para que concluya el término que quedará pendiente.
 4. Quien haya completado en término incumplido por otro diácono será elegible para reelección para un término completo de tres años.
 5. No hay obligación de aceptar como diácono activo a una persona que venga a esta Iglesia proveniente de otra en la que estaba sirviendo como diácono.

SECCIÓN III. MODERADOR Y ASISTENTES.

- A. el pastor principal será el moderador de todas las sesiones de negocios. La Iglesia elegirá anualmente a dos asistentes. Estos serán designados como Moderador Asistente No. 1 y Moderador Asistente No. 2.
- B. El moderador, o uno de los asistentes, presidirá todas las sesiones de negocios de la Iglesia. En ausencia del moderador y de los asistentes, alguno de los pastores asistentes, el presidente del cuerpo de diáconos, o alguno de los diáconos en ese orden, llamará al orden la sesión y se nombrará un moderador para esa sesión.
- C. El pastor principal presidirá la recepción de nuevos miembros. En su ausencia, uno de los miembros del cuerpo pastoral, uno de los miembros del cuerpo de diáconos, o un miembro del personal de la Iglesia recibirá y presentará a la (s) persona (s) como nuevo (s) miembro (s) a la Iglesia.

SECCIÓN IV.- SECRETARIO (A) Y SUBSECRETARIO (A)

- A. Se elegirá anualmente a un (a) secretario (a) y un (a) subsecretario (a).
- B. Este oficial será responsable de tomar las actas de las sesiones de negocios y de registrar todos los movimientos de la membresía, del personal, o de los diversos ministerios de la Iglesia. Deberá incluir en las actas todos los reportes que sean aceptados por la Iglesia. Todas las actas aprobadas serán firmadas por la persona que ocupe la Secretaría y por todos los miembros del cuerpo pastoral. Todas las hojas en que conste el acta deberán ir firmadas al margen.
- C. Este oficial llevará un registro exacto de toda la membresía de la Iglesia, con fechas de admisión, de despedida o de muerte, juntamente con un registro de los bautismos efectuados y de las cartas recibidas.

Este oficial enviará las peticiones y remitirá las cartas de transferencia de membresía o despedida, conforme a las decisiones de la Iglesia. Este oficial preparará un reporte estadístico anual.

- D. Este oficial se hará cargo de todos los asuntos que normalmente sean responsabilidad de un secretario (a), pudiendo apoyarse para el cumplimiento de sus funciones en otros oficiales de la Iglesia.

SECCIÓN V.- TESORERO (A) Y SUBTESORERO (A)

- A. Se elegirá anualmente un (a) tesorero (a) y un subtesorero (a).
- B. Será responsabilidad del tesorero recibir y depositar en la cuenta de cheques de la Iglesia, o en alguna otra cuenta de inversiones de la propia Iglesia todas las ofrendas que sean aportadas por la congregación por cualquier medio. Este oficial hará todos los pagos aprobados en el presupuesto de egresos de la Iglesia, y otros que no estando en el presupuesto sean ordenados por la Iglesia.
- C. Este oficial llevará un registro pormenorizado de todos los ingresos y egresos. Las ofrendas designadas serán utilizadas conforme al propósito para el que hayan sido designadas se rendirá a la iglesia un informe mensual de todos los movimientos de tesorería. También se preparará y se presentará a la Iglesia, a más tardar en la primera Sesión Regular de Negocios de la misma, un reporte anual consolidado con todos los análisis pertinentes para su examen y para la toma de decisiones. Los informes de que se habla en este inciso serán revisados previamente por la Dirección de Finanzas.
- D. Todos los cheques serán firmados indistintamente por el tesorero y/o por el presidente de la Dirección de Finanzas de la Iglesia. En caso de que ambos puestos sean ocupados por la misma persona, se nombrará otra persona de responsabilidad dentro de la función para que también tenga firma.
- E. Todos los libros, registros y reportes llevados por la tesorería de la Iglesia se considerarán propiedad de la Iglesia y se conservarán por al menos 5 años, o los que la Ley establezca.

SECCION VI.- OFICIALES Y MAESTROS DE LA ESCUELA DOMINICAL.

- A. El Comité de Nominaciones, integrado por el Pastor Principal, el Co- pastor a cargo de Educación Cristiana, y el Superintendente de la Escuela Dominical, preparará anualmente una lista de todos los oficiales y maestros de la Iglesia y de la Escuela Dominical que sean necesarios para el desarrollo del ministerio total de la congregación. Esta lista se presentará a la Iglesia para su consideración en la Sesión Regular de Negocios anterior a aquella en la que deba efectuarse la votación para la elección, o en alguno de los servicios principales de la iglesia con al menos treinta días naturales de anticipación. Las propuestas del Comité de Nominaciones podrán ser aceptadas, en paquete o individualmente, en cuyo caso se convierten en proposiciones formales, o rechazadas. En caso de ser necesario, se tomarán propuestas para los puestos vacantes de cualquiera de los miembros presentes y en plena comunión. (se agrega a estos Estatutos una copia del organigrama y una lista de los puestos dentro del Programa de Educación Cristiana de la Iglesia . *Anexo No. 16*)

SECCIÓN VII.- LOS ADMINISTRADORES DE LA IGLESIA

La iglesia contará con un departamento contable integrado por el número de contadores públicos y auditores, licenciados en administración y cualquier otra especialidad de la rama, que sean necesarios para el manejo de las finanzas, preparación de presupuestos de ingresos y egresos, balances, declaraciones y cualquier otra actividad necesaria para su manejo y cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales.- Todas sus actuaciones deberán ser previamente autorizadas por la Iglesia, actuando en sesión ordinaria o extraordinaria.

La iglesia contará con un departamento jurídico integrado por el número de abogados, en diferentes especialidades, que sean necesarios para representarla legalmente en su diverso actuar legal.- Estos profesionistas estarán señalados como apoderados legales de la iglesia, en el artículo segundo, sección II de su acta constitutiva, y contarán con los poderes siguientes:

PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Iglesia Bautista Berea de Monterrey, con facultades generales e incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2448 y 2481 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos, el 2554 y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal, y sus concordantes de los demás Estados de la República.

En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar, conjunta o separadamente, a la Iglesia Bautista Berea de Monterrey, ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o

fuera de él, y en forma enunciativa no limitativa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución protectora de los derechos sociales de los trabajadores. Las facultades incluyen las de promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o mercantil, o ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el Estado o en cualquiera de las entidades federales, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites, interponer recursos contra autos y sentencias interlocutorias y definitivas, formular y contestar demandas y reconveniones, presentar denuncias, acusaciones o querellas, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a su representada como parte civil en dichos procesos. Recibir pagos, otorgar recibos, cancelar o rescindir contratos, reconocer firmas o documentos, y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. Presentar testigos, repreguntar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, comprometer en árbitros y recusar o presentar impedimentos contra jueces, magistrados y demás funcionarios judiciales y administrativos. Nombrar peritos e impugnar los de la contraria, presentar posturas en remate, pujar y adjudicarse bienes a favor de su mandante. EN NINGÚN CASO, los apoderados podrán en forma individual transigir o celebrar convenio alguno, ni desistirse de demandas o acciones, respecto de cualquier asunto de su mandante, salvo que para realizar cualquiera de las acciones anteriores se haya considerado previamente la conveniencia e intereses de su mandante, y además que el escrito que contenga tal actuación sea suscrito en forma mandante, y demás que el escrito que contenga tal actuación sea suscrito en forma mancomunada por uno o más de los representantes legales del mandante, que aparecen en el Artículo Segundo, sección I del acta constitutiva de la Iglesia Bautista Berea de Monterrey, o los que en el evento de baja o muerte de algunos o todos, hubiere (n) sido nombrado (s) estatutariamente, y su muerte, separación o nombramiento previamente comunicado en forma oficial y dentro de los 30 días siguientes al de su fecha, al Departamento correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, para comparecer en los juicios, procedimientos y citatorios laborales, con la representación legal de la Iglesia Bautista Berea de Monterrey, ante todas las autoridades en materia de trabajo, y cualquier instituto u oficina relacionada con la protección social y legal de los trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se obtengan, a los que comparecerán con el carácter de representante de su mandante, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, que establece:

“Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas y establecimientos, serán considerados representantes del patrón, y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente enunciativa: comparecer con carácter de administrador y por lo tanto representante del mandante, en términos de los Artículos 11, 692, fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo e institutos, oficinas, fondos y demás instituciones que tengan por finalidad la protección de todos los derechos y garantías legales de los trabajadores; comparecer a la audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y ofrecimiento y admisión de pruebas en que sea citado por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal en materia común, y Federal para toda la República. Este Poder como todos los contenidos en este documento, podrán ejercerse en forma conjunta o separada.”

FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. Los apoderados gozan de facultades de sustitución para otorgar y revocar a nombre de la Iglesia Bautista Berea de Monterrey, única y exclusivamente los Poderes para Pleitos Y Cobranzas y Actos de administración en el área laboral. Esta facultad de sustitución no es delegable a los apoderados sustitutos.

La revocación de los poderes originalmente conferidos y su otorgamiento a diversos profesionistas, también será notificado formalmente a la Secretaría de Gobernación para su registro.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO Y CAMBIARIO.

Se otorga Poder a las personas que fungen como representantes legales de la IGLESIA BAUTISTA BERE DE MONTERREY, y que aparecen en el Artículo Segundo, sección I del Acta Constitutiva o los que hubieren sido nombrados con posterioridad conforme a los Estatutos, y comunicado oportunamente su nombramiento a la Secretaría de Gobernación en términos del Artículo 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos en todos los ordenamientos vigentes en la República Mexicana, para otorgar, suscribir y endosar y avalar títulos de

crédito a nombre de la Iglesia Bautista Berea de Monterrey, en términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en el país. Para abrir y cancelar cuentas de cheques o toda clase de inversiones cuyo producto se destine en forma total a los fines legales del mandante. Para autorizar a las personas que en forma individual o mancomunada firmen cheques, o revocar tal autorización. Para comprar, vender, ceder o en cualquier gravar bienes muebles e inmuebles a nombre, y a favor de su mandante, y en fin para que realicen todas las operaciones legales que obliguen a su mandante en los actos necesarios e indispensables para su objetivo legal.

Este poder solamente podrá ser ejercido por 2 o más de los representantes legales, en forma mancomunada, y previa autorización especial y escrita otorgada por la membresía de la IGLESIA BAUTISTA BEREa DE MONTERREY en los términos del Artículo Segundo, sección II, fracciones A, B, C, D, E, y F.

ARTÍCULO SEXTO.- OFICIALES DEPARTAMENTALES

SECCIÓN I.- GENERALIDADES. Todas las organizaciones o departamentos de la Iglesia están bajo el control de la misma. Todos los oficiales que se elijan para dirigir los diversos departamentos (Sociedad Femenil, Sociedad de Varones, Unión de Jóvenes, Unión de Preparatorianos, Unión de Intermedios) deberán ser miembros de la Iglesia en plena comunión, excepto en los casos en que el departamento sea formado por personas menores de 18 años. Todos los nombramientos de los departamentos deberán ser ratificados por la Iglesia.

SECCIÓN II.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS OFICIALES DEPARTAMENTALES. Se preparará una descripción de puesto para cada oficial departamental, en la que se asignarán los deberes propios del cargo, así como cualquier otra responsabilidad que la Iglesia desee adoptar.

SECCIÓN III. OTROS OFICIALES DEPARTAMENTALES. Cualquier nueva organización, o cambio radical a la organización que actualmente ha aprobado la Iglesia, deberá ser autorizada por la Iglesia. Se elegirán otros oficiales por la Iglesia cuando surja la necesidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADOS Y MINISTROS DE CULTO.

SECCIÓN I.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO.

- A. Ser mexicanos y mayor de edad. En caso de ser extranjero, se le tendrá como mexicano para todos los efectos que surjan de su carácter de asociación.
- B. Ser miembro en plena comunión de una Iglesia Bautista afiliada con la Iglesia Bautista Berea de Monterrey, con una antigüedad mínima de cinco años.
- C. Ser ministro y/o diácono debidamente ordenado por una Iglesia Bautista. En caso de no ser ordenado bastará que la Iglesia afiliada le extienda un nombramiento reconociéndolo como el ministro responsable a cargo de la misma.
- D. No estar sujeto a disciplina por la Iglesia en donde tiene su membresía.
- E. Aceptar en todos y cada una de sus partes la Declaración de Fe y Estatutos de la Iglesia Bautista Berea de Monterrey.
- F. Mostrar en todo evento y circunstancia una lealtad absoluta para con la Iglesia Bautista Berea de Monterrey, sus órganos de autoridad, demás asociados y co- feligreses, respetando y protegiendo sus propósitos, objetivos, prestigio, patrimonio, derechos e intereses.
- G. La calidad de asociado se perderá por el incumplimiento de uno o más de los requisitos enunciados, bastando para ello el acuerdo será debidamente notificado a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y de más autoridades que corresponda.

SECCIÓN II.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MINISTRO DE CULTO.

- A. Ser mexicano y mayor de edad. En caso de ser extranjero, se le tendrá como mexicano para todos los efectos que surjan de su calidad de ministro de culto.
- B. Ser miembro en plena comunión de una Iglesia Bautista afiliada con la Iglesia Bautista Berea de Monterrey.
- C. Haber sido debidamente ordenado al ministerio cristiano por una Iglesia Bautista, habiendo cumplido previamente todos los requisitos que dicha Iglesia señale para la ordenación al ministerio.
- D. Cumplir con los requisitos marcados como "D", "E" y "F" de la sección I de este Artículo Séptimo.

- E. La calidad de ministro de culto se perderá cuando la Iglesia Bautista Berea de Monterrey lo determine, por conducto de la mesa directiva, por haber sido demostrado el incumplimiento de uno o más de los requisitos anteriormente señalados. Dicha determinación será notificada formalmente a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación y demás autoridades que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO.- REFORMAS.

Estos Estatutos pueden ser reformados en una Sesión Regular de Negocios de la Iglesia Bautista Berea de Monterrey mediante un voto equivalente al 75% de los miembros en plena comunión que se encontraren presentes, siempre y cuando dicha reforma haya sido propuesta por escrito, haya sido leída en la anterior Sesión de Negocios de la Iglesia, y se hayan proporcionado copias escritas de dicha propuesta de reforma a la membresía de la Iglesia.

El procedimiento para la reforma será de la siguiente manera:

- A. La propuesta de reforma debe provenir de un acuerdo unánime de los miembros del cuerpo pastoral, o de un acuerdo mayoritario de los miembros del cuerpo de diáconos, o de un grupo de miembros en plena comunión cuyo número represente al menos el 25% de los miembros activos de la Iglesia. En cualquier caso, la propuesta de reforma deberá ser propuesta en conocimiento del cuerpo pastoral al menos 30 días naturales antes de la fecha en la que habrá de ser presentada a la Iglesia en su Sesión Regular.
- B. La reforma propuesta debe presentarse por escrito en una sesión Regular de Negocios de la Iglesia, deberá ser leída a los presentes y se entregarán copias impresas a todos los miembros presentes en los servicios dominicales matutinos durante las dos semanas que sigan a la fecha de su presentación en Sesión de Negocios, en forma consecutiva.
- C. La votación se efectuará en la siguiente Sesión de Negocios; se prepararán boletas especiales para el registro de los votos; la votación será secreta; el escrutinio de los votos se hará de forma inmediata con la participación de uno de los miembros del grupo que haya propuesto dicha reforma. Se requerirá de un 75% de los votos de los miembros presentes, cualquiera que sea el número, para que la reforma sea aprobada.

El texto de los presentes Estatutos fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Negocios de la IGLESIA BAUTISTA BEREA DE MONTERREY celebrada en forma continua los días 18 y 25 de marzo, y el 1 de abril de 1993.

EL PASTOR

Lic. Isaías Rodríguez Arizpe

CO-PASTOR

Sr. Ignacio Peña Ramos

CO-PASTOR

Profr. Joel Fco. Chávez Castillo

CO-PASTOR

Lic. Juan Hernández Ramos.

LA SECRETARIA

Srita. Blanca Oralia González Martínez